



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 10 de agosto de 2022

DGSG/N° 110A /2022

VISTO: la gestión promovida por la División Industria Animal;

RESULTANDO: I) el constante crecimiento de las importaciones de carne, productos cárnicos y subproductos y ovoproductos al territorio nacional; que la República Oriental del Uruguay incorporó el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias por Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994;

II) el control de las importaciones forma parte de la prevención de enfermedades, debiendo minimizar el ingreso al país de enfermedades a fin de preservar y mejorar el estatus sanitario y preservar la salud pública;

III) la Resolución DGSG N° 84/2022, de 22 de junio de 2022 y la Resolución DGSG N° 85/2022, de 23 de junio de 2022, por las cuales se autoriza a depositar carne bovina importada proveniente de Brasil en establecimientos habilitados para exportar;

CONSIDERANDO: I) la propuesta de la División Industria Animal; II) necesario, aprobar un procedimiento para la verificación y control de carne bovina importada por establecimientos uruguayos habilitados para exportar;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910; la Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994; el artículo 131 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018; Decreto N° 14/993 de 12 de enero de 1993; Decreto N° 33/994 de 26 de enero de 1994; Decreto N° 369/983, de fecha de octubre de 1983, modificativos y complementarios; Resolución DGSG N° 228/017 de 12 de junio de 2017; Resolución DGSG N° 118/021 de 12 de mayo de 2021; Resolución DGSG N° 84/2022, de 22 de junio de 2022; Resolución DGSG N° 85/2022, de 23 de junio de 2022; Resolución del Poder Ejecutivo de 22 de abril de 2021;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1. Apruébese el ***“Procedimiento para la verificación y control del ingreso de carne bovina importada en establecimientos habilitados para exportar”*** cuyos textos se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.
2. El incumplimiento con las disposiciones establecidas en la presente resolución, será motivo de la aplicación de sanciones dispuestas en la Sección XII del Decreto 369/983 del 7 de octubre de 1983; artículo 144 de la Ley No. 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el Art. 134 de la Ley 18.996, de 7 de noviembre de 2012; art. 285 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el art. 87 de la Ley No. 19.535 del 25 de septiembre de 2017 y artículo 131 de la Ley N° 18.996 de fecha 7

de noviembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018.

3. Comuníquese a la División Industria Animal y por su intermedio al Departamento Establecimientos de Faena.
4. Publíquese en la página Web del MGAP.
5. Cumplido que sea, archívese.

Firmante: Dr. Diego de Freitas Netto- Director General